



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
 ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

**RECIBIDO**  
 19 MAR 2025

"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**  
**P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted los dictámenes emitidos en los expedientes número 2, 9 y 12 del índice de esta Comisión.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo, a celebrarse a las ocho horas del día martes veinticinco de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**  
**PRESIDENTA.**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
 BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXVI LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 21 MAR 2025

**Dirección de Apoyo Legislativo**  
**y Comisiones**



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**Expediente número: 2** del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la LXVI Legislatura Constitucional.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 03 de enero del año 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXV al artículo 6 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

2.- Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el antecedente anterior, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 07 de enero del año 2025, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXVII/A.L/COM.PERM/274/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 09 de enero del año 2025.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, llevada a cabo el día 17 de febrero del año 2025, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el antecedente 1 del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha dos de enero del año dos mil veinticinco, presentada por la ciudadana Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

*"...La gentrificación es un proceso urbano en el cual una zona o barrio de una ciudad es renovado y revitalizado por la llegada de nuevos residentes con mayor poder adquisitivo. Este fenómeno implica la expulsión de los residentes originales, en su mayoría de bajos recursos, y la sustitución por una población más adinerada.*

*Es importante destacar que la gentrificación no es un fenómeno exclusivamente positivo o negativo. Si bien puede traer beneficios como la mejora de la infraestructura y servicios, también puede tener consecuencias negativas como la expulsión de los residentes originales y el aumento de los precios de vivienda y servicios. Una de las principales causas económicas de la gentrificación en México es la especulación inmobiliaria. La llegada de nuevos residentes con mayor poder adquisitivo genera un aumento en la demanda de vivienda en zonas céntricas y de gran valor histórico, lo cual lleva a un incremento en los precios de las propiedades. En este contexto y ante la falta de regulación y control en el mercado inmobiliario, en muchos casos, los desarrolladores inmobiliarios aprovechan la falta de normas y restricciones para llevar a cabo proyectos de renovación y construcción en zonas históricas, sin considerar el impacto social y económico que esto puede tener. Cuando una zona experimenta un aumento en su actividad económica y se convierte en un centro de atracción para empresas y emprendedores, esto puede generar un aumento en los precios de vivienda y servicios, expulsando a los residentes originales de bajos recursos, quienes no pueden hacer frente al aumento en los precios de vivienda y servicios. Esto genera la pérdida de la diversidad socioeconómica y cultural de la zona, así como la fragmentación de las comunidades. La gentrificación también puede tener un impacto en la identidad de los barrios. La llegada de nuevos residentes con características y estilos de vida diferentes puede generar conflictos y tensiones con los residentes originales, afectando la cohesión social y la pertenencia a la comunidad. En muchos casos, los comercios y establecimientos tradicionales*



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

*son reemplazados por tiendas y restaurantes de lujo, lo cual limita el acceso de los residentes originales a productos y servicios asequibles.*

*Las consecuencias de la gentrificación para la comunidad local son diversas. En primer lugar, está la pérdida de vivienda para los residentes originales, quienes se ven obligados a abandonar sus hogares debido al aumento en los precios de alquiler o venta. Además, la gentrificación también puede tener un impacto en la calidad de vida de los residentes originales. El aumento en los precios de vivienda y servicios puede llevar a la reducción de su capacidad adquisitiva, lo cual puede afectar su acceso a servicios básicos como educación, salud y transporte. Otra consecuencia importante es la pérdida de empleos para los residentes originales. Con la llegada de nuevos residentes con mayor poder adquisitivo, se genera una transformación en el mercado laboral de la zona, priorizando empleos relacionados con el sector de servicios y dejando de lado empleos tradicionales. Por último, la gentrificación también puede generar una pérdida de la identidad y el sentido de pertenencia a la comunidad. Los cambios en la estructura social y económica de la zona pueden llevar a la desaparición de tradiciones y costumbres, así como a la reducción de espacios comunitarios de encuentro y convivencia.*

*Lo anterior tiene una estrecha vinculación con la gentrificación medioambiental, también llamada gentrificación ecológica o verde, la cual es un proceso en donde la proporción de comodidades verdes o la limpieza de la polución ambiental aumenta el valor de la propiedad local y atrae a residentes con mayor poder de adquisición dispuestos a pagar precios superiores por las comodidades y los beneficios que brindan estas áreas.*

*Las comodidades ambientales incluyen espacios verdes, parques, techos verdes, jardines y el uso de materiales de construcción ecológicos y energéticamente eficientes. Estas iniciativas pueden mejorar muchos problemas medioambientales causados por la industrialización y puede embellecer los paisajes urbanos, además de ayudar a lograr un futuro sostenible. Sin embargo, si se acompaña de gentrificación, estas iniciativas pueden tener un impacto social ambiguo si, por ejemplo, las familias de bajos ingresos se ven desplazadas o forzadas a pagar costes de vivienda más altos.*

*A medida que los ciudadanos más ricos reclaman comodidades verdes, las ciudades han cambiado su foco al redesarrollo urbano con iniciativas verdes, lo cual genera un proceso similar. Algunas de estas iniciativas pueden ser observadas a través de cambios en la infraestructura local, el cambio en el uso de medios de transporte (uso de bicicleta, caminar, etc.), y el desplazamiento de*



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

*las personas, todos siendo elementos que pueden llevar a la gentrificación de un barrio.*

*Es aquí donde el desarrollo urbano sostenible es una necesidad imperiosa en nuestro estado de Oaxaca, tomando en cuenta que el contexto de la gentrificación, generalmente se encuentra asociado a proyectos de desarrollo que pueden tener impactos negativos significativos en el medio ambiente y la calidad de vida de los residentes principalmente en zonas con gran afluencia de turismo. Ante ello, resulta necesario que la legislación se enfoque e incorpore los principios de sostenibilidad, cuya finalidad este encauzada a que estos desarrollos urbanos sean ambientalmente responsables. Lo que implica una planificación urbana que promueva la eficiencia energética, la conservación de los recursos naturales y la resiliencia climática. Enfocado principalmente a regular el impacto ambiental del turismo y asegurar el financiamiento para su gestión.*

*En razón de lo antes expuesto, esta iniciativa busca fortalecer el marco legal Local en el rubro de la protección al medio ambiente, con la finalidad que, desde el Gobierno de nuestro Estado y a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, se implementen programas y acciones dirigidos a proteger los sistemas naturales del estado con motivo de la gentrificación en Municipios con prevalencia turística. El desafío es muy grande y las medidas que se tomen serán de suma importancia para formular, coordinar y evaluar programas y acciones en esta materia, desde un enfoque de protección al medio ambiente que redunde en el bienestar de los residentes locales y turistas involucrados en este proceso de gentrificación..."*

**CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta que hace la diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

<b>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:	Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

I ... a la XLIV ...	I ... a la XLIV ...  <i>XLV. Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado y sus elementos con motivo de la gentrificación en municipios con prevalencia turística.</i>
---------------------	---

**QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.** - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por la diputada promotora, toda vez que la misma, tiene como objetivo que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, implemente de manera coordinada con los Municipios, programas y acciones dirigidos a proteger los sistemas naturales del estado, principalmente en aquellos que se ven afectados por el fenómeno de la gentrificación; esto, atendiendo a los siguientes argumentos:

En primer término, es importante señalar, que, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente, corresponde a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, bajo el principio de concurrencia, que se encuentra previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como de igual forma, se establece en el primer párrafo del artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**"ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.**

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

Derivado, de la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el mismo ordenamiento legal citado, prevé en sus artículos 7 fracción IX y 20 Bis 2, en qué casos corresponde a los Estados, la formulación de programas de ordenamiento ecológico (que son aquellos instrumentos de la política ambiental que se concibe como un proceso de planeación cuyo objetivo es encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región. Durante este proceso se generan, instrumentan, evalúan y, en su caso, modifican las políticas ambientales con las que se busca alcanzar un mejor balance entre las actividades productivas y la protección de los recursos naturales a través de la vinculación entre los tres órdenes de gobierno, la participación activa de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental.). Dichos numerales citados, establecen:

**"ARTÍCULO 7o.-** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

I a la IX...

**IX.- La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos;**

XI a XXII..."

**"ARTÍCULO 20 BIS 2.-** Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, el de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda."



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

Como se desprende, la anterior disposición expresamente establece en qué casos procede que el Estado, elabore de manera conjunta con la Federación y los Municipios, un programa ecológico; mientras que, en su artículo 8º, prevé las atribuciones que están conferidas a los Municipios, en esta materia. Al respecto, dicho numeral establece:

**ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, **las siguientes facultades:**

**I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;**

**II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;**

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

**VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;**



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;**

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados."

De la anterior disposición transcrita, es de advertirse que, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio; y *la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales*; es competencia de los Municipios, *siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados*, por lo que, en el caso concreto que plantea la diputada promovente, que sea el Estado de Oaxaca a través de la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, la que formule, coordine y evalúe programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales, con motivo de la gentrificación que enfrentan algunos municipios con prevalencia turística; resulta procedente, siempre y cuando los mismos se realicen de manera coordinada con aquellos Municipios que se vean afectados por el fenómeno de la gentrificación, esto con el objetivo de no transgredir la competencia que cada uno tiene en términos de la legislación federal y estatal vigente.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Ahora bien, es importante precisar, que la atribución que, planteada a la diputada promovente, ya se encuentra prevista en el mismo ordenamiento y artículo que se pretende reformar, en su fracción XVII, que establece:

**"Artículo 6.-** Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

I a la XVI...

XVII. Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado y sus elementos;

XVIII a la XLIV..."

Luego entonces, el sentido de la iniciativa planteada por la Diputada Lizbeth Anaid Concha, es que, se le incorporé que la formulación, coordinación y evaluación de programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado, que realice la Secretaria de Medio Ambiente, tratándose de Municipios, sea *únicamente con motivo de la gentrificación que enfrentan ciertos municipios de la entidad oaxaqueña, lo cual a consideración de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora es procedente, en primer lugar, porque, la gentrificación es un fenómeno que puede afectar solo a una zona, región, municipio, ciudad, pero no a todo el Estado, por ello, estos programas y acciones necesariamente deben existir en los Municipios, que se ven afectados en sus sistemas naturales, por este fenómeno, pero como se vuelve a reiterar deben de realizarse de manera coordinada con los Municipios, tal como lo señala el artículo 8 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**“Artículo 8.-** El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Bajo ese contexto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideramos pertinente emitir el dictamen en sentido positivo, pero haciendo una modificación a la ya existente fracción XVII del artículo 6 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, estableciendo un segundo párrafo, en el que, se establezca, que, tratándose de aquellos Municipios que se ven afectados por el fenómeno de la gentrificación, la Secretaría, de manera coordinada con aquellos, podrá formular, coordinar y evaluar los programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales, para quedar, de la manera siguiente:

<b>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p> <p>I ... a la XVI...</p>	<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p> <p>I ... a la XVI...</p>



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

<p>XVII. Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado y sus elementos;</p> <p>XVIII a la XLIV ...</p>	<p>XVII. Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado y sus elementos.</p> <p>Tratándose de aquellos Municipios que se ven afectados por el fenómeno de la gentrificación, la Secretaría, de manera coordinada con aquellos, podrá formular, coordinar y evaluar los programas a que se refiere el párrafo anterior;</p> <p>XVIII a la XLIV ...</p>
--	--

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por la diputada proponente Lizbeth Anaída Concha Ojeda, del Grupo Parlamentario Plural, por lo que, formulan el siguiente,

**DICTAMEN:**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**DECRETA:**



**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 6 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

I ... a la XVI...

**XVII.** Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado y sus elementos.

Tratándose de aquellos Municipios que se ven afectados por el fenómeno de la gentrificación, la Secretaría, de manera coordinada con aquellos, podrá formular, coordinar y evaluar los programas a que se refiere el párrafo anterior;

XVIII a la XLIV ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.



**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,  
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA.**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.  
INTEGRANTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO  
HERNÁNDEZ.  
INTEGRANTE**

**DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.  
INTEGRANTE**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.  
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.